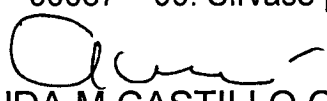




INFORME SECRETARIAL: Inirida – Guainia, octubre veintiocho (28) del dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez paso el proceso declarativo verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el numero No. 940014089002 – 2020 – 00087 – 00. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


GLENDA M CASTILLO CASTILLO

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Inirida, Guainia, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Clase de Proceso: Declarativo Verbal Sumario- Restitución
De Bien Arrendado.**

Demandante: Germán Rodríguez Romero

Apoderada: Dra. Paola Andrea Ortiz Páez

Demandado: Ferney Yesid Muñoz Bermúdez

GERMAN RODRIGUEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 11.382.474 de Fusagasugá, a través de apoderada judicial acude a la jurisdicción civil a fin de que por sentencia se declare terminado el contrato verbal de arrendamiento, donde funge como arrendador, GERMAN RODRIGUEZ ROMERO y como arrendatario FERNEY YESID MUÑOZ BERMUDEZ, fundamentada exclusivamente en la causal de no pago de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2020 y servicios públicos.

Adjunta acta de audiencia interrogatorio extraprocesal de parte y se constituye en la prueba siquiera sumaria exigida.

La demanda se ajusta a los preceptos en los artículos 82, 83, 84, 89, 384 de C.P.G, en la ley 820 de 2003 y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, la que se debe tramitar por el proceso Declarativo Verbal Sumario, siendo demandante GERMAN RODRIGUEZ ROMERO, y demandado FERNEY YESID MUÑOZ BERMUDEZ.

Segundo: Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme como lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020 y con observancia en los artículos 384, 290, 291, 292, y SS del C.G.P; indicándole que dentro del

término de traslado de la demanda deberá arrimar los documentos que estén en su poder, tal como lo establece el inciso final del artículo 96 ibídem.

Adicionalmente, en la comunicación que se libre para tal efecto, debe advertírsele al demandado que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado, atendiendo a lo indicado en la demanda.

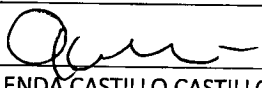
Por otra parte, también deberá consignar oportunamente a nombre de este despacho judicial en la cuenta de títulos judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario no será oído hasta cuando presente el título de depósito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4º. Del Artículo 384 del C.G.P.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de acuerdo a lo preceptuado por en el inciso 4 del artículo 391 ibídem.

Cuarto: Téngase a la Doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ como apoderada judicial del demandante German Rodríguez Romero, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Inirida, 04 de noviembre de 2020
El anterior auto se notificó por Estado 066
 GLENDA CASTILLO CASTILLO Secretaria